



Bogotá, 29/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20155500312091**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.**  
**CALLE 7 No. 42A - 15**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7739** de **14/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Yoana Sanchez  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt







RESOLUCIÓN No. del  
Por la cual se falla la investigación administrativa No. 030250 del 17 de diciembre del 2014 en contra de la empresa terrestre automotor SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A. No. 8600529806

cuando es autorizado por un notario incorporado en el respectivo protocolo, si

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO cuando existe certeza sobre la persona que lo firmó, o cuando exista certeza respecto al documento.

Los documentos públicos y los privados en original o en copia, elaborados, firmados, o con reproducción de la voz o de la imagen, no serán considerados falsos si no hubieran sido tachados de falso o desvirtuados.

En estos términos la autenticidad del documento tiene la máxima importancia, puesto que el tema principal de la investigación es la función de su autenticidad. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 10 de las Infracciones de Transporte No. 229118 y 229119, se desprenden unos hechos tales como:

1. La violación por parte de la empresa investigada de la calidad de la cual no se puede transitar con dicho peso, en virtud del artículo 46 de la ley 336 de 1982, que establece "la disminución de las tarifas de pesaje de las mercancías cuando se compruebe que el equipaje, el fardo o el bulto excede dimensiones, peso y carga" Y lo señalamos en el artículo 100 de la resolución No. 10800 de 2003, en donde se ordena "prohibir, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías por el autorizado, sin portar el permiso de pesaje".
2. El sobrepeso con el cual se transportaba el vehículo que transportaba carga para la empresa SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.

Principalmente circunstancias en contra de la empresa en conjunto con las demás pruebas obrantes, que sirven de base para la prueba para la empresa toda vez que en conjunto sirven para acreditar los mentados hechos.

Por lo tanto, se debe entender el artículo 10 de la ley 336 de 1982 que sin perjuicio de lo dispuesto por normas que regulan el transporte se tenga conocimiento de la comisión de un hecho que constituye una infracción de transporte, la autoridad competente abra investigación administrativa y emita resolución motivada contra la cual no cabe recurso alguno, como lo dispone el artículo 100 de la resolución No. 10800 de 2003, en donde se ordena "prohibir, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías por el autorizado, sin portar el permiso de pesaje".

De esta manera este despacho procede a fallar en consecuencia, considerando el material probatorio que reposa en el expediente, y en virtud de las consideraciones hechas por la señora JUEGADESA ENRIETA ZARCE, quién figura en el presente proceso como parte demandada de la empresa investigada,

RESOLUCIÓN No. 036979

Por la cual se impone una sanción administrativa iniciada mediante resolución No. 036979 del 14 de mayo de 2015 en contra de la empresa de transporte público terrestre denominada TRANSPORTES S.A., identificada con N.I.T. 866491010.

**EXPOSICIÓN**

Al respecto, la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió el oficio No. 2014-12 del 10 de mayo de 2014. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en cumplimiento del deber de gradualidad que será aplicado a empresas de transporte público terrestre que no cumplan la norma.

Es importante tener en cuenta aspectos como el tipo de vehículo el sobrepeso que se genera en la vía pública, la congestión en la malla vial nacional y el margen de tolerancia que se debe tener en cuenta. La Superintendencia de Puertos y Transporte estableció el modelo que se aplica a las empresas de transporte.

PRV	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg	CRITERIO PARA GRADUAR LA SANCION
425	1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente por cada 5 Kg. de sobrepeso	

En consecuencia, se impone una sanción en la Ley 336 de 1996, la cual impone una sanción por el hecho que se investiga. De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, las multas oscilarán entre 1 y 10 salarios mínimos legales vigentes teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. En los siguientes casos: (...) e) En los casos en los que el infractor no tengan asignada una sanción establecida en las normas del transporte. Parágrafo. Para la aplicación del presente artículo se tendrán en cuenta los salarios mínimos con cada Modo de transporte: 700 salarios mínimos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

Así mismo, se debe tener en cuenta que las normas que regulan el sector transporte en Colombia son de carácter esencial y el transporte es un servicio público esencial<sup>1 2</sup> y, por lo tanto, se debe garantizar la seguridad consagrada en los arts. 2 y 44 del Decreto 174/01, y en segundo lugar, la salvaguarda de derechos tan importantes como el de las personas (consagrado desde el artículo 2, 11 y 44), vinculadas al sector o que ponga en inminente peligro o resulta de interés público.

5

**RESOLUCIÓN No. 007739 del 14 MAY 2015**

Por la cual se tala la investigación No. 030250 del 17 de diciembre del 2014 en contra de la empresa terrestre automotor SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S. (S.A.T) con NIT 8600529806.

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Transportes debe dar cumplimiento a las normas de procedimiento que regulan el respeto de los principios constitucionales de proporcionalidad y sancionatoria se concretan en la medida que se debe garantizar que los principios de garantía de protección a los principios de proporcionalidad que el ordenamiento le exige, proporcionalidad y finalidad se concreten los fines perseguidos por el ordenamiento.

Bajo estas circunstancias, las normas de procedimiento que no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta los principios de rango constitucional y fundamentación de las normas, que van desde la seguridad de las personas que se encuentran en la misma vida de estas, y de todos los habitantes de Colombia.

Con base en lo anterior y del análisis en el presente caso, se concluye que el 24 de junio de 2014, en el momento de pasar por la báscula, el mencionado vehículo tenía un peso de 17.145 Kg, teniendo en cuenta que el peso máximo autorizado de categoría (2) es de 17.000 Kg y una tara máxima autorizada de 4.000 Kg, es decir un sobrepeso de 145 Kg por encima del límite permitido. La sanción por la falta de diligencia de la empresa como transportista, al no aportar los documentos necesarios y útiles para desvirtuar la infracción imputada a la mencionada empresa, debe proceder a sancionar a la empresa SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S.

En mérito de lo expuesto, esta Delegación

**RESUELVA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declara culpable a la empresa SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S. (S.A.T) con NIT 8600529806, por contravenir el artículo 100 de la Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 96 de la Ley 1472 de 2011, y lo normado en el artículo 8º de la Resolución 10800 de 2010 del Ministerio de Transporte, por incurrir en el artículo 1º, inciso 1º, código 560 de la Resolución 10800 de 2010 del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la empresa SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S. (S.A.T) con NIT 8600529806, por contravenir los hechos, es decir para el año 2014, con la suma de CINCO CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 16.434.300) m/c.e., a la empresa SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.S. (S.A.T) con NIT 8600529806, conforme a lo señalado en el artículo 1º de esta decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión a favor de la Superintendencia de Transportes.







Bogotá, 15/05/2015



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.**  
CALLE 7 No. 42A - 15  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7739 de 14/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 7688.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado  
SURAMERICANA DE TRANSPORTES S.A.  
CALLE 7 No. 42A - 15  
BOGOTA - D.C.

472	Motivos de Devolución	Decorado <input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusada <input type="checkbox"/>	No Reclamada
		Cerrada <input type="checkbox"/>	No Contactada
		Faltada <input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
	Dimensión Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1	3 6 15	Fecha 2	PA MD AN D
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
Alexander Vicia			
C.C. C.C.79.812.923		CC	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
NO EXISTE			
CALLE 7 42A-15			

472

**REMITENTE**

Suramericana de Transportes S.A.

**DESTINATARIO**

Suramericana de Transportes S.A.

Código Postal

Fecha Pre-Admisión